



**COLEGIO DE INGENIEROS Y AGRIMENSORES DE PUERTO RICO**  
**JUNTA DE GOBIERNO**  
**URR. ROOSEVELT 500 CALLE ANTOLIN NIN, HATO REY PR 00918**  
**PO BOX 363845**  
**SAN JUAN PR 00936-3845**

## **POLÍTICA SOBRE PROHIBICIÓN DE ARMAS Y ARMAS DE FUEGO EN LAS INSTALACIONES DEL CIAPR**

### **I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Junta de Gobierno del Colegio de Ingenieros y Agrimensores de Puerto Rico (CIAPR) reconoce la importancia de adoptar medidas razonables y efectivas para garantizar la seguridad física y emocional de sus empleados, miembros, visitantes y del público en general que accede a sus instalaciones.

Las facilidades del CIAPR constituyen un espacio de trabajo y, a su vez, un lugar donde se celebran actividades profesionales, educativas y privadas, lo que implica un flujo constante de personas y la necesidad de mantener un ambiente seguro, ordenado y adecuado para el cumplimiento de sus funciones institucionales.

El ordenamiento jurídico de Puerto Rico reconoce que el titular o administrador de una propiedad tiene la facultad de controlar el acceso y uso de la misma. Asimismo, el Código Penal de Puerto Rico establece que la entrada o permanencia en una propiedad sin autorización constituye una conducta sancionable. Por su parte, la Ley de Armas de Puerto Rico autoriza la portación de armas de fuego por personas con licencia, conforme a sus disposiciones, y reconoce que existen lugares donde dicha portación está restringida.

A la luz de lo anterior, el CIAPR, en su carácter de titular o administrador de sus instalaciones, está facultado para establecer normas de acceso dirigidas a proteger la seguridad de las personas que transitan y laboran en sus facilidades, incluyendo la prohibición de la entrada de armas de fuego.

El hecho de que las instalaciones del CIAPR sean utilizadas por terceros mediante acuerdos de uso o alquiler no limita dicha facultad, ya que el Colegio retiene el control sobre sus facilidades y puede imponer condiciones de uso aplicables a toda persona que acceda a las mismas.

La política adoptada contempla excepciones limitadas y razonables, tales como la presencia de agentes del orden público y personal de seguridad debidamente autorizado.

En atención a lo anterior, la Junta de Gobierno del CIAPR adopta la siguiente Política sobre Prohibición de Armas y Armas de Fuego en las Instalaciones del CIAPR (en adelante simplemente “Política”)

## **II. POLÍTICA**

### **1. Propósito**

Establecer normas claras para garantizar la seguridad física y emocional en las instalaciones del CIAPR mediante la regulación del acceso y la conducta dentro de sus facilidades.

### **2. Alcance**

Esta Política aplica a todas las personas que deseen acceder o permanecer en las instalaciones del CIAPR sin limitarse a: Empleados, Miembros colegiados, Visitantes, Contratistas, Arrendatarios o usuarios de las facilidades o sus acompañantes.

### **3. Definiciones**

Arma y Arma de fuego: Tendrán los significados dispuestos en la Ley de Armas de Puerto Rico, Ley Núm. 168-2019, según enmendada.

Instalaciones del CIAPR: incluye oficinas, Casas Capitulares, salones de actividades, áreas comunes, estacionamientos y cualquier facilidad bajo el control del CIAPR.

### **4. Prohibición general**

Se prohíbe la entrada, posesión, portación o almacenamiento de armas y armas de fuego dentro de las instalaciones del CIAPR.

### **5. Condición de acceso**

El acceso y permanencia en las instalaciones del CIAPR está condicionado al cumplimiento de esta Política. Toda persona que incumpla: podrá ser requerida a abandonar las instalaciones; podrá ser removida de las facilidades; y podrá estar sujeta a las acciones correspondientes conforme a derecho.

### **6. Excepciones**

Esta Política no será de aplicación a:

- (a) Agentes del orden público en el desempeño oficial de sus funciones;

(b) Guardias de seguridad armados debidamente autorizados, siempre que: estén contratados por el CIAPR o por un tercero autorizado; cuenten con licencias válidas conforme a ley; y se encuentren en el desempeño de sus funciones o hayan sido previamente autorizados por el CIAPR.

#### 7. Uso por terceros

En toda actividad o uso de las facilidades por terceros: esta Política será de aplicación obligatoria; deberá incorporarse en contratos y acuerdos de uso; cualquier seguridad armada deberá ser previamente aprobada por el CIAPR. El incumplimiento de esta Política podrá conllevar la terminación inmediata del uso de las facilidades.

#### 8. Rotulación y notificación

El CIAPR colocará una rotulación visible informando la prohibición de armas y armas de fuego dentro de sus facilidades.

Asimismo, esta Política, en la medida de lo posible, será publicada en los medios oficiales del CIAPR; será incluida en contratos y acuerdos de uso de facilidades.

#### 9. Cumplimiento

El personal autorizado del CIAPR podrá, cuando sea necesario, requerir el cumplimiento de las disposiciones de esta Política, incluyendo solicitar que una persona abandone las instalaciones, cancelar actividades o servicios, notificar y coordinar con las autoridades de ley y orden público cuando así proceda, y tomar cualquier otra medida razonable que resulte necesaria para hacer cumplir esta Política.

#### 10. Vigencia

Esta Política entrará en vigor una vez aprobada por la Junta de Gobierno.

#### 11. Aprobación

Certificamos que este reglamento fue aprobado en reunión ordinaria de la Junta de Gobierno efectuada el 23 de mayo de 2026 mediante la Moción JG 2026-10-03

23 de mayo de 2026

Fecha

Ing. Lina Cintrón Lorenzo

Secretaría 2025-2026

Agrim. Carlos R. Fournier Morales

Presidente CIAPR